



Gobierno Regional de Ica



Resolución Gerencial Regional N° 0776 -2017-GORE-ICA/GRDS

Ica,

19 JUL. 2017

VISTOS: El Memorando N° 454-2017-GORE-ICA/PPR, de fecha 26 de junio, remitido por la Procuraduría Pública Regional del GORE-ICA, que eleva la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 12 de fecha 10 de Mayo del 2017, expedida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, seguido con el Expediente Judicial N° 01739-2015-0-1401-JR-LA-01, recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por doña **MARINA VIOLETA PALOMINO GUILLEN**.

CONSIDERANDOS:

Que, Mediante la Resolución Gerencial Regional N° 0380-2015-GORE-ICA/GRDS de fecha 16 de Octubre del 2015, que declara **INFUNDADA** el Recurso de Apelación interpuesto por doña **MARINA VIOLETA PALOMINO GUILLEN** contra la Resolución Directoral Regional N° 2853-2015 de fecha 18 de Junio del 2015, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, El administrado, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Primer Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Público del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N° 01739-2015-0-1401-JR-LA-01.

Que, Mediante la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 12 de fecha 10 de mayo del 2017, seguido con el Expediente Judicial N° 01739-2015-0-1401-JR-LA-01; que **CONFIRMARON** la sentencia contenida en la Resolución N° 07, de fecha 12 de setiembre del 2016, que se resuelve Declarar: **FUNDADA**, la demanda contenciosa administrativa interpuesta por doña **MARINA VIOLETA PALOMINO GUILLEN** contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica sobre Proceso Contencioso Administrativo".

Que, Conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, El artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...).

Que, mediante la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 12 de fecha 10 de mayo del 2017, de la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica; seguido con el Expediente Judicial N° 01739-2015-0-1401-JR-LA-01, se resuelve: **"CONFIRMARON** la Sentencia contenida en la Resolución N° 07 de fecha 12 de Setiembre del 2016, por la que se resuelve declarar **FUNDADA** la demanda contenciosa administrativa interpuesta por **MARINA VIOLETA PALOMINO GUILLEN** contra la Gerencia Social del Gobierno Regional de Ica. En consecuencia: **UNO. NULA** parcialmente la Resolución Gerencial Regional N° 0380-2015 de fecha 16 de Octubre del 2015, que declaro infundado El recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 2853 de fecha 18 de junio del 2015, que declaro improcedente el Reintegro de la bonificación de preparación de clases y evaluación. **DOS. ORDENO** que la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica emita resolución administrativa otorgando al demandante la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total integra.; **TRES. FUNDADO** el pago de los devengados hasta el día anterior a Aquel en que cese bajo el Régimen de la ley N° 24029, debiendo descontarse lo ya pagado por concepto de la bonificación especial arriba mencionada. Sin costas Ni costos. **REVOCARON** la misma sentencia en el punto que fija las fechas de la concesión de la referida bonificación **REFORMANDOLA ORDENARON** que se entregue la bonificación por preparación de clases, equivalente al 30% de su Remuneración Total o Integra, desde el 21 de mayo de 1990 hasta un día antes de la fecha de su cese 31 de julio de 1998(conforme se aprecia de la Resolución Directoral Sub- Regional N° 1037 del 24 de Agosto de 1998).



Realizado el estudio y el análisis que se menciona se debe emitir una nueva resolución otorgando al administrado la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total íntegra conforme lo establece en la Sentencia de Vista expedida de la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica.

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 - "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Ejecutiva Regional N° 010-2015-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NULA, parcialmente la Resolución Gerencial Regional N° 0380-2015-GORE-ICA/GRDS de fecha 16 de Octubre del 2015, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 2853 de fecha 18 de junio del 2015, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, en todo lo que respecta a la administrada.

ARTÍCULO SEGUNDO: FUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada **MARINA VIOLETA PALOMINO GUILLEN** contra la Resolución Directoral Regional N° 2853-2015 de fecha 18 de junio del 2015, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, a la Dirección Regional de Educación de Ica, emita nueva Resolución Administrativa otorgando a la administrada **MARINA VIOLETA PALOMINO GUILLEN** la bonificación por preparación de clases, equivalente al 30% de su Remuneración Total o Íntegra, desde el 21 de mayo de 1990 hasta un día antes de la fecha de su cese 31 de julio de 1998 (conforme se aprecia de la Resolución Directoral Sub-Regional N° 1037 del 24 de Agosto de 1998). Montos que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dichos pagos estará sujeto al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Primer Juzgado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
Cecilia León Reyes
ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL